



Bogotá D.C.

Señor:
ANÓNIMO
anonimo@anonimo.com.co
Ciudad

Asunto: Respuesta radicado No. 20263030127022.

Cordial saludo,

En atención a su comunicación, por medio de la cual pone de presente que las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, así como las del transporte urbano en el municipio de Samacá, han aumentado en más de \$1.000, mientras que la ruta que va a Tunja aumentó en \$9.000 sin que exista un peaje en este tramo, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, de manera atenta le informa lo siguiente:

a) Transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera

Respecto a su solicitud de revisión de las tarifas cobradas en este servicio, para la ruta Samacá – Tunja, es importante precisar que actualmente se encuentra vigente la Resolución 3600 del 9 de mayo de 2001, mediante la cual el Ministerio de Transporte estableció la libertad de tarifas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, modificada por la Resolución 20213040036325 del 20 de agosto de 2021 y la Resolución 5786 de 21 de diciembre de 2007, por la cual fijó unas "tarifas mínimas", al encontrar necesaria la adopción de "mecanismos que permitan continuar dentro de un esquema competitivo, de autorregulación y de sana competencia."

Así las cosas, existe un régimen de libertad regulada en el transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, en virtud del cual las empresas de transporte pueden establecer las tarifas a cobrar por sus servicios de acuerdo con una estructura de costos previamente realizada, estas tarifas en ningún caso pueden ser inferiores a las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Transporte en las Resoluciones citadas.

Debe resaltarse que el artículo 2º de la Resolución No. 0003600 de 2001, modificada por la Resolución 20213040036325 del 20 de agosto de 2021, señala:

"ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMACIÓN PÚBLICA DE TARIFAS. Las empresas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera deberán mantener informados a los usuarios acerca de las tarifas a cobrar por sus servicios a través de la indicación pública de precios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 50 de la Ley 1480 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o sustituya."

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2026-03-27
Código de verificación: 1qkJ-EsJy57-xyIq-LIbm-hrtuo
www.mintransporte.gov.co





27-03-2026

Adicionalmente, la mencionada resolución estableció en su artículo 3º que “...las empresas de transporte mantendrán en sus archivos los estudios y las estructuras de costos, elaborados directamente o a través de las entidades gremiales, que dieron origen al cálculo de las tarifas establecidas...”, esto con la finalidad de permitir el seguimiento y evaluación técnica correspondientes, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 3600 de 2001.

Ahora bien, la Superintendencia de Transporte, mediante el Radicado No. 20231001082041 del 07-12-2023, impartió instrucciones para dar cumplimiento al citado artículo 2 de la Resolución 3600 de 2001, modificado por la Resolución 20213040036325 de 2021, indicando que las empresas de transporte deben reportar los incrementos tarifarios por ruta en el aplicativo “AD-Tarifas” y, en adelante, reportar cualquier incremento antes de entrar en aplicación, en los términos allí señalados.

En ese contexto, y dado que su comunicación contiene quejas relacionadas con el incremento de tarifas y/o posibles incumplimientos atribuibles a las empresas transportadoras que operan en la ruta señalada en su comunicación, se pone en conocimiento de la Superintendencia de Transporte copia de la presente petición, sus anexos y de esta respuesta, para que en el marco de sus competencias de inspección, vigilancia y control, así como la protección de los usuarios del sector transporte, evalúe la procedencia de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar.

Es de anotar que, esta Oficina iniciará de manera articulada con la Superintendencia de Transporte, el monitoreo y seguimiento técnico del comportamiento tarifario en las rutas objeto de las quejas, a partir de la verificación de la información reportada por las empresas en los mecanismos habilitados para tal fin y su contraste con los soportes técnicos y las estructuras de costos; en caso de identificar ausencia de reporte, inconsistencias o información no comprobable, se requerirá de manera puntual y no masiva la remisión de los estudios y estructuras de costos que soportan las tarifas reportadas, con el fin de completar la evaluación técnica correspondiente.

b) Transporte urbano de pasajeros

En su comunicación también presenta queja por el aumento de tarifas por el servicio de transporte urbano presentado en el municipio de Samacá, frente a este asunto, se hacen las siguientes precisiones:

El Decreto 1079 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, establece de manera expresa la distribución de competencias en materia de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros.

En efecto, el artículo 2.2.1.1.2.1. señala:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1. Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes:

- En la jurisdicción nacional: el Ministerio de Transporte.

- En la jurisdicción distrital y municipal: los alcaldes municipales y/o distritales o quienes estos deleguen tal atribución.

- En la jurisdicción del área metropolitana constituida de conformidad con la ley: la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta,

2

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





27-03-2026

coordinada y concertada.” (Resaltado fuera de texto)

De conformidad con lo expuesto, la normativa vigente establece que la autoridad de transporte en la jurisdicción municipal y distrital recae en los alcaldes municipales y/o distritales, o en quienes estos deleguen dicha función, razón por la cual la competencia para conocer y decidir sobre estos asuntos no corresponde al Ministerio de Transporte. En el caso concreto objeto de la presente petición, dicha competencia se encuentra radicada en la Alcaldía de Samacá, Boyacá.

En este sentido, de acuerdo con la normatividad aplicable, se informa que el Ministerio de Transporte no cuenta con competencia para intervenir de manera directa en los asuntos planteados. No obstante, con el fin de garantizar el trámite correspondiente y la adecuada atención a su solicitud, su derecho de petición, al igual que esta respuesta es copiada a la Alcaldía de Samacá para que dicha autoridad dentro del ámbito de sus competencias legales, adelante las actuaciones que considere pertinentes.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,

ALBA YANETH VARÓN TORRES
Jefe Oficina de Regulación Económica

Anexos: Radicado No. 20263030127022

Copia: Alfredo Piñeres - Superintendencia de transporte - atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Wilson Castiblanco Gil - alcalde municipio de Samacá - contactenos@samaca-boyaca.gov.co

Revisó: Alba Yaneth Varón Torres
Elaboró: Natalia Ortiz Valencia

